

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 31 FRACCIÓN IV, 115 FRACCIONES I, II, III INCISO F) Y IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 FRACCIÓN III INCISO D), 104 INCISO F) Y 105 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 46, 78 FRACCIONES IV, VIII, XVIII Y LIX, 90, 91 FRACCIONES II, III, XXVI, XLVII, XLVIII Y LLL, 92 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 31 FRACCIÓN VIII, 95, 99 Y 100, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 23, 26 FRACCIÓN I, 49 Y 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 7 DEL DECRETO DE CREACIÓN; CAPÍTULO VI ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO **EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL A FAVOR DE LOS INTRODUCORES DE GANADO AL RASTRO MUNICIPAL, QUE APLICA SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA"; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Que en términos de lo dispuesto por el numeral 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, las de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Que el artículo 115 fracciones I, II, III inciso f) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros supuestos que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; así como los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**III.-** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 103 fracción III inciso d) y IV, 104 inciso f) y 105 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo donde los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y productos; acotando que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que presta el rastro. Además de que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal, teniendo facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**IV.-** Que, con fundamento en los Artículos 20, 27, 95, 99 y 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, sus Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, dichas comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes.

**V.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140, 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal, forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; además que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables; así como por los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**VI.-** Que de acuerdo con los Artículos 23, 26 fracción 1, y 49 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son leyes fiscales en el Municipio el presente Código, la Ley de Ingresos del Municipio y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de naturaleza fiscal de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios o acuerdos, así como las que aplique supletoriamente, la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los textos legales corresponde a las autoridades fiscales; son autoridades fiscales en el Municipio entre otras el Ayuntamiento de Puebla; en relación con la materia fiscal, tendrá las facultades y funciones que determinen el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal.

**VIII.-** Que, según lo establecido por el Artículo 51 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las autoridades fiscales, deberán notificar los actos administrativos por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

**IX.-** Que, de acuerdo con los Artículos 52 bis. del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

1. Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable. Así como la innovación y tecnología; y

2. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

**XI.-** Han existido una serie de eventos que han afectado en su mercado de venta y comercialización a los introductores de ganado que maquilan en Industrial de Abastos Puebla, uno de los ejemplos más claros es la certificación del departamento de sacrificio de porcinos, toda vez que al obtener la misma los introductores ya no pueden comercializar sus productos dentro de las instalaciones de la cámara frigorífica, hoy es un hecho que Industrial de Abastos Puebla, no puede completar el ciclo para la comercialización de los productos de los introductores porque ya no cuenta con un área para este fin.

**XII.-** Otro aspecto es la falta de maquinaria especializada para corte que piden algunos introductores específicos, puesto que piden un corte especial de la canal que se conoce como corte mariposa americano el cual se lleva a cabo con una sierra circular de la marca JARVIS y que IDAP no cuenta con ella, actualmente el corte de pecho se realiza con cuchillo y no con la sierra específica para este fin, lo que provoca que la presentación final del cárnico no sea el más adecuado, de igual forma se necesitan vehículos para realizar el reparto de los productos a los introductores, para poder completar el ciclo TIF o lo que se conoce como traspaso de TIF a TIF estos vehículos deben estar equipados con un sistema de Termo King de enfriamiento para mantener la cadena fría de producción desde su inicio hasta su entrega cuestión que piden los introductores, además que esta área no cuenta con un sistema de merma cero el cual consiste en un sistema de enfriado de agua y rocío a los canales para evitar que pierdan humedad lo cual representa a nuestros clientes la pérdida de hasta 4 kg por canal a la venta final.

**XIII.-** De acuerdo a las bitácoras y controles que se realizan en Industrial de Abastos Puebla, a partir de diciembre de 2014 a la fecha, se percibe un decremento en el volumen de sacrificio hasta de un 50%, esto derivado de diferentes factores, entre los que destaca la rescisión económica que se vive en el ámbito de los cárnicos.

**XIV.-** Derivado de las anteriores situaciones el Encargado de despacho de IDAP, ha emprendido una serie de acciones para poder cumplir con el objeto que establece el Decreto de Creación de Industrial de Abastos Puebla, mismas que van encaminadas a prestar a los introductores el

servicio de Rastro Municipal y garantizar un abasto cárnico de alta calidad para el consumo de la población del Municipio.

**XV.-** Con fecha 28 de febrero en mesa de trabajo realizada entre el Encargado de Despacho de IDAP y los principales introductores del Rastro Municipal, se manifestó por estos últimos el gran interés y sobre todo la petición de que los precios a las tarifas por concepto de sacrificio se mantuvieran a como se venía llevando a cabo en la administración municipal anterior, por lo que el Encargado de Despacho les propuso la opción de que a través de éste, gestionar ante las instancias correspondientes para el bien de los introductores así como para el propio beneficio del rastro Municipal un Estimulo Fiscal.

**XVI.-** Derivado de lo antes mencionado con fecha 13 de Junio de 2014 se celebró la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Administrativo de Industrial de Abastos Puebla; en donde el Encargado de Despacho de IDAP realizo la propuesta para Otorgar un Estimulo Fiscal a los Introdutores de Ganado y derivado de la propuesta presentada por el Encargado de Despacho del Organismo Municipal Descentralizado Denominado "Industrial de Abastos Puebla", se dicto el siguiente punto resolutivo: "Se instruye al Encargado de Despacho de Industrial de Abastos Puebla, para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaria General del Ayuntamiento y la Comisión de Patrimonio y Hacienda a fin de poder otorgar un estimulo fiscal a los introductores de ganado del Rastro Municipal".

**XVII.-** Como consecuencia del punto resolutivo anterior, se aprobó turnar senda petición a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, para que a través de ésta, el multicitado ESTÍMULO FISCAL, sea sometido a estudio y análisis, y derivado de ello, la citada Comisión, esté en posibilidad de emitir el Dictamen correspondiente y se someta a consideración del Cabildo en Sesión del Pleno del Honorable Ayuntamiento y en su oportunidad previa votación sea aprobada.

**XVIII.-** Que, a efecto que los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho respecto del pago de derechos por servicio de rastro, este Honorable Cuerpo Colegiado otorgará, el siguiente Estimulo Fiscal:

**ESTÍMULO FISCAL RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS, GENERADOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.**

**Fracción I.- Fines Extrafiscales:**

Que resulta necesario estimular la recaudación así como la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentran en situación de hecho respecto de los derechos generados por la Prestación de los Servicios de Rastro correspondiente en el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

a) Objeto Directo. La recaudación de los contribuyentes que se encuentren en la situación de hecho.

b) Objeto Indirecto. Lograr que se propicie la conducta del gobernado, a efecto de que a través del pago de sus contribuciones, se otorgue un beneficio de orden colectivo simplificado en la prestación de servicios públicos.

**Fracción II.- Contribuciones Sujetas a Estímulos Fiscales:**

Derechos respecto de los pagos hechos por concepto de servicios de rastro, que establecen las fracciones III y VII del Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2014, para que sus pagos se realicen como lo señala la fracción III del presente Estímulo Fiscal, sin que a las mismas se aplique el incremento del 20% que señala la Ley de Ingresos vigente, para el caso de que el Rastro Municipal se transforme Tipo Inspección Federal.

**Fracción III.- Monto de la contribución que contemplan los Estímulos:**

**III.-** Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, 1 extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a).-Por cabeza de ganado bovino (res):	\$229.30
b).-Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg.:	\$96.50
d).-Por cabeza de ganado Ovicaprino	\$96.50

**VII.-** Trabajos especiales, causaran derechos con las siguientes cuotas:

b).-Por sacrificio extraordinario de bovino (fuera del horario establecido):	\$442.00
c).-Por sacrificio extraordinario de porcino de hasta 150 kg. (fuera del horario establecido)	\$189.00
d).-Por sacrificio de porcino de mayor a 150 kg. (dentro del horario establecido):	\$189.00
e).- Por sacrificio extraordinario de ovicaprino, por unidad:	\$139.50

No se generaran las diferencias de los contribuyentes respecto de sus pagos realizados.

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Estímulo Fiscal respecto de las tarifas contenidas en el Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce; relativas a los Derechos por Servicios de Rastro y Lugares Autorizados; en los términos que se describen en el considerando XVIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Dictamen a la Titular de la Tesorería y de la Contraloría Municipal, para efectos de su implementación y vigilancia, en términos de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publique en la página de internet del Ayuntamiento, el presente Estímulo Fiscal.

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez aprobado en Sesión de Cabildo en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaria General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;  
A 11 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**

**COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER  
TRAUWITZ ECHEGUREN  
PRESIDENTE**

**REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI  
MORETT  
VOCAL**

**REG. MARÍA DE GUADALUPE  
ARRUBARRENA GARCÍA  
VOCAL**

**REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ  
VOCAL**

**REG. KARINA ROMERO ALCALÁ  
VOCAL**

**REG. FÉLIX HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ  
VOCAL**